

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DEL LICEO TÉCNICO PROFESIONAL AGRÍCOLA MARÍTIMO “BOSQUE NATIVO” (Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N°67/2018) AÑO 2026

Visto lo establecido en el Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N°67/2018, que establece disposiciones para que los Establecimientos Educativos instituyan sus propios Reglamentos Internos de Evaluación y sobre la base de lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y nuestro Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, el LICEO TÉCNICO PROFESIONAL AGRÍCOLA MARÍTIMO “BOSQUE NATIVO” ubicado en la comuna de Puerto Montt, previa consulta al cuerpo de profesores, establece las siguientes disposiciones:

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento, basado en el Decreto N° 67/2018 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 20 del Título II, del decreto con fuerza de ley N O 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2°. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3°. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 4°. El Año Escolar del Establecimiento comprende tres períodos lectivos denominados **trimestres**.

Artículo 5°. Los profesionales de la educación podrán discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo e interdisciplinario para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. Estas acciones serán realizadas en el consejo de departamento semanal y/o en Consejos Técnicos Pedagógicos.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 6°. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá la **evaluación un uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La **evaluación sumativa**, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Artículo 7°. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, nuestro establecimiento deberá implementar actividades de aprendizaje y procesos de evaluación diversificados de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el decreto exento N°170, de 2009, del Ministerio de Educación.

Artículo 8°. Aquellos estudiantes que requieran evaluación diferenciada, deberán presentar al establecimiento el Informe Médico o diagnóstico de un profesional idóneo actualizado con indicaciones de tratamiento y las sugerencias específicas respectivas a más tardar el 30 de marzo de cada año.

A partir de la entrega del Informe Médico o diagnóstico de un profesional idóneo, el estudiante será abordado por el Profesor Tutor o Profesor de asignatura o módulo quienes contarán con el apoyo de un equipo multidisciplinario (integrado por Educador diferencial, Psicólogo, Orientador y Asistente Social) y se elaborará un plan de intervención y acompañamiento específico.

Artículo 9°. Cada profesor de asignatura dará a conocer anticipadamente a los estudiantes los objetivos de aprendizajes a evaluar, como también los tipos de medios y pautas de evaluación a utilizar. El resultado de la evaluación aplicada deberá ser entregada a los(as) estudiantes y registrada en el Libro de clases en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Así mismo, la retroalimentación del objetivo o actividad evaluada deberá realizarse en la clase siguiente de la asignatura o módulo, dejando registro de ello en el Libro de Clases.

TITULO III: DE LA CALIFICACIÓN.

Artículo 10°. El Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo “Bosque Nativo” Certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación media. Por lo tanto, la Licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 11°. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 12°. La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 con aproximación; considerando un 60% de logro de los objetivos de aprendizaje para todos los niveles y en todas las instancias calificativas.

Artículo 13°. Todo medio de evaluación deberá ser presentado al equipo técnico-pedagógico 10 días hábiles antes de ser aplicado, detallando los objetivos de aprendizaje a evaluar y pauta de evaluación. Posterior a la aplicación, revisión y calificación, el profesor deberá entregar un reporte al equipo técnico pedagógico del porcentaje de estudiantes que lograron el objetivo, estipulando cuáles serán las medidas remediales para los estudiantes o alumnas que no lograron el objetivo.

Artículo 14°. Los tipos de Evaluación a aplicar serán:

- a) Diagnóstica: será aplicada al inicio del Año Escolar para cada asignatura o módulo y los resultados serán entregados y consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos:
 - Alto (del 76 al 100%)
 - Medio alto (del 51 al 75%)
 - Medio bajo (del 26 al 50%)
 - Bajo (de 0 a 25%)
- b) Formativa: será utilizada para monitorear y acompañar durante todo el proceso de aprendizaje a los estudiantes, promoviendo así la reflexión y autonomía. Sin embargo, podría conducir o ser parte de una calificación, siempre que ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo tanto, deberá contar con una pauta, rubrica u otra similar que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.
- c) Sumativa: serán evaluaciones calificadas de coeficiente uno.
- d) Co-evaluación: el grupo juzga el proceso educativo, puede ser hasta el 5% de la calificación.
- e) Auto-evaluación: el/la estudiante reconoce su progreso y esfuerzo, puede ser hasta el 5% de la calificación.

Artículo 15°. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser:

Cantidad de horas semanales de Asignatura/Módulo	Cantidad de Calificaciones por Trimestre (mínimo)
Entre 6 y 7 horas	4
3 y 4 horas	3
Entre 1 y 2 horas	2

Las ponderaciones que se utilicen para calcular las calificaciones del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, podría ser:

Ejemplos de Instrumentos de Evaluación	Ponderación
Encuestas, Entrevistas, Revisión de cuadernos, Interrogaciones, Trabajos en clases, Participación de actos cívicos, culturales o deportivos, Participación en talleres, entre otros.	Hasta un 25% c/u
Pruebas de contenidos, Trabajos de investigación, Trabajos prácticos (maquetas, infografías, etc.), Disertaciones, Controles de lectura, Elaboración de proyectos, Pruebas estandarizadas (SEP), Portafolio, Elaboración de proyectos, entre otros.	Entre 25 y 50% c/u

Respecto de la tabla anterior, los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse con argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes, durante el mes de marzo, junio y septiembre respectivamente.

Artículo 16°. Los estudiantes podrán tener un máximo de dos evaluaciones (orales o escritas), con calificación directa al libro de clases el mismo día. Se exceptúan aquellas instancias de evaluación que correspondan a entregas de trabajos previamente asignados, trabajos realizados en clases o de carácter acumulativo. De igual forma, cuando corresponda una evaluación estandarizada (SEP/ Escuelas Arriba) no se podrá programar ninguna otra actividad calificada.

Apelando al espíritu de la Ley JECD, los profesores de asignaturas y/o módulos no podrán enviar tareas para realizar fuera de la jornada escolar, exceptuando la lectura domiciliaria y la búsqueda de antecedentes para proyectos, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

Artículo 17°. Las calificaciones producto de las evaluaciones realizadas en cada asignatura o módulo serán registradas en el libro de clases, plataforma de respaldo vigente y

comunicadas periódicamente a los padres y apoderados a través de Informe de Notas mensuales en Reuniones de Padres y Apoderados y/o entrevistas.

Artículo 18°. La asistencia a las evaluaciones es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a estas implicará que el estudiante justifique por medio de certificado médico, en caso contrario es el apoderado titular o suplente quien debe justificar personalmente inasistencia de su pupilo(a). Esta justificación el profesor que ha realizado la evaluación deberá verificarla en carpeta de inspección.

El estudiante que se ausenta a una evaluación debe rendirla en la fecha y hora que le señale el profesor de la asignatura o módulo correspondiente, mediante aviso personal y mensaje a la cuenta institucional del estudiante. Esta evaluación recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia (60%), aunque se puede modificar el tipo de evaluación.

En caso que el estudiante se ausente a esta instancia recuperativa, el docente podrá realizar una evaluación del tipo interrogación oral, siempre y cuando ésta cumpla con los criterios de aprendizaje de la evaluación original, esta evaluación se realizará el día en que el estudiante tenga clases con el docente de la asignatura con calificación pendiente.

Si el estudiante se ausenta y no presenta justificación médica o del apoderado titular o suplente, el docente tiene la facultad de aplicar inmediatamente la evaluación pendiente ya sea a través de prueba escrita o interrogación, siempre y cuando estas mantengan las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original.

Artículo 19°. La calificación final trimestral corresponderá al resultado de las ponderaciones de las calificaciones obtenidas en cada asignatura o módulo calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior, la centésimas 0,05 o más.

La calificación final anual corresponderá al promedio cada asignatura o módulo calculada de los tres trimestres, calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior, la centésimas 0,05 o más.

Artículo 20°. El establecimiento asumirá **situaciones especiales de evaluación y promoción** durante el año escolar tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros.

En este marco se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencias:

- a) Informar al jefe técnico-pedagógico, para revisar documentación que justifica la situación particular del estudiante.
- b) Dirección en conjunto con el jefe técnico-pedagógico en consulta al Consejo de profesores en caso de ser requerido, resolverán tomar las medidas de recalendarización o cierre anticipado, si así lo requiere.
- c) Se establecerá un seguimiento de las estrategias acordadas a través del jefe técnico-pedagógico.

Artículo 21°. El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como; recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, copiar trabajos de internet (plagio) o de otros compañeros, entre otras y que sea comprobado por el docente, se le retirará la evaluación correspondiente e informará de la situación al apoderado titular o suplente y al jefe técnico-pedagógico, dejando registro escrito en la hoja de vida del estudiante. Se aplicará la sanción considerada en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia del liceo. Por otra parte, la evaluación será reagendada por el profesor, modificando para ello el instrumento de evaluación originalmente aplicado, siempre y cuando este mantenga las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original.

TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 22°. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por la Dirección del establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida. Para ello, el estudiante deberá completar la solicitud respectiva.

Artículo 23°. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionadas o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y su apoderado titular.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor tutor, profesores de asignatura o módulo, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá tener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en Fichas de entrevistas tanto del Estudiante como del Apoderado en los distintos estamentos del establecimiento y/o la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 24°. El establecimiento educacional deberá, durante al año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el apoderado titular que pudiesen ser las siguientes:

- Apoyo de reforzamiento y nivelación colectiva y/o individual, en horario lectivo y no lectivo.
- Elaboración de un Plan remedial por el profesor de asignatura o módulo con colaboración del jefe técnico-pedagógico.
- Apoyo de profesionales idóneos que colaboren con docentes de asignaturas o módulos.

Artículo 25°. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, podrá emitir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880.

Artículo 26°. En el Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo “Bosque Nativo” el estudiante tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 27°. La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

TITULO V: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 28°. El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta del Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento interno y Manual de Convivencia Escolar del establecimiento.

Artículo 29°. El presente Reglamento será comunicado a la comunidad educativa durante el mes de marzo.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante la Agenda Escolar, por su publicación en la página web del establecimiento y a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

Artículo 30°. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 31°. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 32°. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 33°. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación, En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Puerto Montt, 2025